



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO



"II Legislatura, legislatura de la no discriminación"

Ciudad de México a 29 de mayo del 2023.
CCDMX/CGPPT/032/2023.
Asunto: Asunto adicional.

Fausto Zamorano Esparza

**DIP.FAUSTO MANUEL ZAMORANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA P R E S E N T E.**

Mtro. Alfonso Vega González

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, Apartado D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción I, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en representación del Grupo Parlamentario del Partido del trabajo adjunto, para su inscripción como asunto adicional, en el orden del día 30 de mayo del presente año:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 FRACCIONES I, II y IV DEL PÁRRAFO TERCERO, ADICIONÁNDOSE UN PÁRRAFO SEXTO A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO - SUSCRITA POR LA DIP. MARIA DE LOURDES PAZ REYES

A T E N T A M E N T E

**DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E .

La que suscribe **Diputada María de Lourdes Paz Reyes**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 FRACCIONES I, II y IV DEL PÁRRAFO TERCERO, ADICIONÁNDOSE UN PÁRRAFO SEXTO A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente:

I ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 118 fracciones I, II y IV del párrafo tercero, adicionándose un párrafo sexto a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto establecer que las alcaldías, dentro de sus atribuciones, tomen en cuenta y resuelvan, en el dictamen técnico para determinar la procedencia del derribo de arbolado urbano, si el árbol está generando daños a un inmueble, si representa un riesgo para el equipamiento o la infraestructura subterránea de los servicios públicos y habitacionales, o si impide o limita el libre tránsito peatonal sobre la vía pública, por afectaciones en banquetas, jardineras, coladeras, entre otras; sin que ello implique que nuestra Ciudad pierda sus árboles, sino de que los que estén causando algún daño, sean sustituidos por especies que no provoquen consecuencias negativas para la ciudad ni para sus habitantes.

A nivel mundial una de las principales soluciones para enfrentar la contingencia ambiental por el cambio climático, es plantar árboles, por lo que en nuestro país ésta ha sido una de las acciones recomendada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como por los diferentes gobiernos locales, como es el caso del Gobierno de la Ciudad de México.

2

A decir de DATANOTICIAS, a finales de los ´90, el Instituto de Ecología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la CONABIO, llevaron a cabo el estudio “*Árboles mexicanos potencialmente valiosos para la restauración ecológica y la reforestación*”, a través del cual se determinó cuáles eran las especies aptas para ser plantadas por cada región del país, siendo que para el caso de la Ciudad de México los árboles más adecuados para plantar son:

- ✓ Árboles de oyamel, acacia azul, huizache, cedro blanco, cedro limón, fresno, trueno, pino azul, pino michoacana, álamo plateado, encino, pirul, sauce llorón, ahuehuete, orquídea, magnolia, jacaranda, laurel y tulipán;
- ✓ Árboles frutales de tejocote, capulín, nogal, durazno, níspero, ciruelo, limonero, naranjo, peral, manzano, guayabo e higuera;
- ✓ Arbustos de bugambilia, azalea, retama, candelero, junípero, astronómica y chapulixtle.

Es importante señalar que la calidad del ambiente urbano depende, entre otras cuestiones, de los árboles, por las siguientes razones:

- Llevan a cabo el proceso de fotosíntesis donde absorben el dióxido de carbono (CO₂) presente en la atmósfera, liberando oxígeno a cambio.
- Ayuda a eliminar la erosión del suelo y la contaminación acústica.
- Hábitat de animales e insectos del ecosistema.
- Control y reducción de la temperatura ambiente, por ejemplo, en zonas arboladas tenemos temperaturas hasta de 33°C y en zonas carentes de arbóreos se llegan a encontrar temperaturas hasta de 70°C, además de que proporcionan sombra.
- Los árboles también pueden mejorar la calidad de vida de las personas al proporcionar espacios verdes y estéticamente son agradables para caminar y disfrutar.

Sin embargo, existen árboles cuyas raíces pueden ocasionar problemas si crecen demasiado cerca de las estructuras, como banquetas, jardineras, coladeras, edificios u otros inmuebles y tuberías subterráneas, como las infraestructuras de las líneas de gas y electricidad, provocando daños u otras situaciones que resultarían inseguras y podría atentar, incluso, contra la vida y la integridad de las personas, por ejemplo, una fuga de gas puede causar una explosión, trayendo consigo graves consecuencias.

Asimismo, las raíces de los árboles pueden levantar las aceras, afectando o poniendo en riesgo a personas en situación de vulnerabilidad como es el caso de las personas mayores o personas con discapacidad, en su tránsito por las mismas; perturban las líneas de servicios públicos y dañan las tuberías de alcantarillado, agua, drenaje, entre otras. De igual forma, otra de las consecuencias que pueden ocasionar las raíces de los árboles, es el levantamiento del pavimento de las carreteras o calles, pudiendo causar percances de seguridad vial.

III PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No Aplica

IV ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Es válido señalar que garantizar la protección del equipamiento y la infraestructura subterránea de los servicios públicos y habitacionales, es de vital importancia ya que los mismos son esenciales para el funcionamiento de la sociedad y todos sus subsistemas; dichos servicios incluyen el suministro de agua, de electricidad, de gas, de telecomunicaciones, el drenaje, entre otros.

A decir de especialistas en el tema, los árboles que no deben levantar las banquetas, pues no son de raíces tan gruesas, son resistentes a las sequías, por supuesto que para plantarlos hay que cuidar que no sea en lugares donde existan tuberías de gas, drenaje, agua u otras infraestructuras subterráneas de servicios urbanos, son: las acacias, rosa laurel, crespón, lilo, rosa de la china, mezquite, pera, cítricos, durazno, granada, ciruela, manzano, cerezo, membrillo, etc.

Por otra parte, dentro de los árboles que no son recomendables para plantar en las banquetas o en los patios de las viviendas, pues crecen de su tronco un diámetro que pueden sobrepasar los 3 metros, se encuentra la jacaranda, el álamo, el roble, el arce, el árbol de tilo, el ciprés, la palma de abanico, el flamboyán, pirul, encino, ahuehuete, etc.

En general, los árboles son beneficiosos para las zonas urbanas, pero es importante considerar la ubicación adecuada y el mantenimiento adecuado para minimizar los problemas causados por las raíces de éstos, esta es la razón de la presente iniciativa, la cual no tiene la intención de que nuestra capital pierda sus árboles, sino de que los que estén causando algún daño, sean sustituidos por especies que no provoquen consecuencias negativas para la ciudad ni para sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 118. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.</p> <p>Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud.</p> <p>La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio</p>	<p>ARTÍCULO 118. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.</p> <p>Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud.</p> <p>La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio</p>

<p>público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;</p> <p>II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;</p> <p>III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y</p> <p>IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.</p> <p>...</p> <p>La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.</p> <p>...</p>	<p>público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles, o bien para el equipamiento o la infraestructura subterránea de los servicios públicos y habitacionales;</p> <p>II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México;</p> <p>III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y</p> <p>IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren, como banquetas, jardineras, coladeras, entre otras.</p> <p>...</p> <p>La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.</p> <p>Si el dictamen técnico determina que el árbol está generando daños a un inmueble, a la infraestructura subterránea de los servicios públicos, o impide o limita el libre tránsito peatonal sobre la vía pública, se deberá establecer la procedencia de derribo del mismo.</p> <p>...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

V FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

Por otra parte, conforme al artículo 73 fracción XXIX-G de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Congreso tiene la facultad de:

“XXIX-G. *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones*

territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa se encuentra en armonía a lo establecido en el artículo 4º párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, mismo que enuncia lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

De igual forma, con lo que se establece en el artículo 1 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, que señala:

“7. La sustentabilidad de la Ciudad exige eficiencia en el uso del territorio, así como en la gestión de bienes públicos, infraestructura, servicios y equipamiento. De ello depende su competitividad, productividad y prosperidad.”

Así como, en el artículo 3 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, donde dice lo siguiente:

“2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

...

c) La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía

con la naturaleza.”

En ese sentido, la propuesta planteada se encuentra en armonía con los preceptos constitucionales federales y locales, pues lo que se busca es establecer que las alcaldías, dentro de sus atribuciones, tomen en cuenta y resuelvan, en el dictamen técnico para determinar la procedencia del derribo de arbolado urbano, si el árbol está generando daños a un inmueble, si representa un riesgo para el equipamiento o la infraestructura subterránea de los servicios públicos y habitacionales, o si impide o limita el libre tránsito peatonal sobre la vía pública, por afectaciones en banquetas, jardineras, coladeras, entre otras.

Por su parte, el control de convencionalidad es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos, no obstante, en este caso no se requiere un pronunciamiento al respecto ya que se ha ejercido el control de constitucionalidad previamente.

VI DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 FRACCIONES I, II y IV DEL PÁRRAFO TERCERO, ADICIONÁNDOSE UN PÁRRAFO SEXTO A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII ORDENAMIENTO A MODIFICAR

A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 FRACCIONES I, II y IV DEL PÁRRAFO TERCERO, ADICIONÁNDOSE UN PÁRRAFO SEXTO A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



VIII TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 FRACCIONES I, II y IV DEL PÁRRAFO TERCERO, ADICIONÁNDOSE UN PÁRRAFO SEXTO A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

9

Para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 118. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.

Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud.

La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles, **o bien para el equipamiento o la infraestructura subterránea de los servicios públicos y habitacionales;**
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico **de la Ciudad de México;**
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

DISTRITO 11 IZTACALCO - VENUSTIANO



IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren, **como banquetas, jardineras, coladeras, entre otras.**

...

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

10

Si el dictamen técnico determina que el árbol está generando daños a un inmueble, a la infraestructura subterránea de los servicios públicos, o impide o limita el libre tránsito peatonal sobre la vía pública, se deberá establecer la procedencia de derribo del mismo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIP. LOURDES PAZ

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES